

R-DCA-0399-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas cuatro minutos del trece de junio del dos mil diecisiete. -----

Recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO DE SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A - SEGURIDAD ALFA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000001-0009600001**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL** para contratar “*servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Dirección General del Archivo Nacional*”, acto recaído a favor de **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA** por el precio de **¢86.755.992.24** (ochenta y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos colones con veinticuatro céntimos) -----

RESULTANDO

- I. Que el Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A. presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General el día treinta de mayo de dos mil diecisiete. -----
- II. Que mediante el auto de las nueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se solicitó el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido por medio del oficio número DGAN-DAF-PROV-1011-2017 de fecha primero de junio de dos mil diecisiete. -----
- III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas “SICOP”, disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, bajo el número de procedimiento 2017LN-000001-0009600001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional promovió la licitación pública 2017LN-000001-0009600001 para la contratación de “servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Dirección General del Archivo Nacional” (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, detalle disponible en: <https://www.sicop.go.cr/indexLogin.jsp?lang=es&logoDomain=S>). **2)** Que participaron en el concurso los siguientes oferentes: Consorcio de Información y Seguridad S.A., Consorcio CSE Seguridad S.A - Sincorp Seguridad Limitada y Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A -

Seguridad Alfa S.A. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de Ofertas” de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete: https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20170100155&cartelSeq=00&cartelCate=1) **3)** Que el Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A. presentó con su oferta los siguientes anexos: **a)** constancia emitida por Haruska Cortes Pacheco, en condición de Agente de Seguros del Instituto Nacional de Seguros de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar registro de la Póliza de Responsabilidad Civil número 0112RCG0000671 a favor del asegurado Seguridad Alfa S.A., por la suma de ¢100.000.000,00, vigente a partir del once de mayo de dos mil dieciséis hasta el once de mayo de dos mil diecisiete; **b)** constancia emitida por Haruska Cortes Pacheco, en condición de Agente de Seguros del Instituto Nacional de Seguros de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar registro de la Póliza de Responsabilidad Civil número 0112RCG0000722 a favor del asegurado Servicios Monitoreo Electrónico Alfa S.A., por la suma de ¢42.954.000,00, vigente a partir del siete de agosto de dos mil dieciséis hasta el siete de agosto de dos mil diecisiete; **c)** la empresa Seguridad Alfa S.A. aporta las siguientes cartas de referencia:

Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur	18 de noviembre de 2016
Área de Salud de Buenos Aires	13 de marzo de 2017
Área de Salud de Limón	11 de noviembre de 2016
Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L.	09 de marzo de 2017
Hospital San Rafael de Alajuela	10 de febrero de 2017
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	09 de octubre de 2015
Registro Nacional	30 de enero de 2017
Tropical Paradise Fruit Company	16 de marzo de 2017
Instituto Nacional de Aprendizaje (Unidad Regional Chorotega)	30 de marzo de 2017
Instituto Nacional de Aprendizaje (Unidad Región Pacífico Central)	21 de febrero de 2017
Instituto Nacional de Aprendizaje (Centro de Formación Profesional en Sarapiquí)	16 de marzo de 2017

(según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Oferta 3 Servicio de Monitoreo Electrónico ALFA S.A. & Seguridad ALFA S.A.”/ “Consulta de Oferta”/ Archivos No. 10 “10. Documentos ALFA.pdf”, No. 11 “11. Documentos Monitoreo.pdf” y No. 16 “16. Cartas de referencia.pdf”, detalle disponible en: <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20170330130746191914909008662380&isExpediente=1>) **4)** Que en fecha veintiocho de abril de dos mil

diecisiete, la Administración solicita al Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A. subsanar los siguientes aspectos: *“La Proveeduría Institucional de la Junta Administrativa del Archivo Nacional de la manera más atenta se permite solicitar la información o documentación requerida para continuar con el análisis de la contratación directa de referencia, con el objeto de subsanar los aspectos no incluidos o no especificados en la oferta presentada: Póliza de Responsabilidad Civil emitida por el Instituto Nacional de Seguros, la cual debe tener un monto mínimo igual o superior a doscientas veces el salario mínimo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Servicios de Seguridad Privada. Debe ser certificada y cubrir al menos seis meses a partir de la fecha de apertura, solicitud con un vencimiento al día tres de mayo de dos mil diecisiete, que según registra no fue atendida por el oferente (el resaltado no es del original, (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “2. Información del Cartel”/ “Resultado de la Solicitud de Información”/ No. de Solicitud “76371 Solicitud subsane (0212017000300052)”, detalle disponible en: <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=76371>). 5) Que de la verificación de la solicitud de información a que se refiere el considerando anterior, se concluye lo siguiente: “La empresa Servicio de Monitoreo Electrónico ALFA S.A. & Seguridad ALFA S.A no atendió la prevención de subsanar oportunamente aspectos solicitados por la Administración, por lo que se procede a descalificar al oferente”; en razón de lo que la Administración determina que la oferta no cumple. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de ofertas”/ “Estudio técnicos de las ofertas”/ “Información de la oferta”/ “Posición 3 Servicio de Monitoreo Electrónico ALFA S.A. & Seguridad ALFA S.A.”/ “No cumple”/ No cumple”, detalle disponible en: <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalRegistQ.jsp?biddocUnikey=D20170330130746191914909008662380&cartelNo=20170100155&cartelSeq=00&cartelCate=1&submitSeqno=&biddocType=XM&isPopup=Y>) 6) Que como resultado del sistema de evaluación, las empresas elegibles fueron calificadas de la siguiente manera:*

Posición	Calificación	Identificación	Nombre del proveedor
1	<u>98</u>	3101027174	Consorcio de Información y Seguridad S.A.
2	<u>97.42</u>	1201700197	Consorcio CSE Seguridad S.A - Sincorp Seguridad Limitada

(según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “4. Información de Adjudicación”/ “Resultado del sistema de evaluación”, detalle disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/report/EP_REJ_COQ713.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20170100155&cartelSeq=00; ver además apartado “8. Información relacionada”/ “Adjudicación”/ “Resolución CRA 007-2017”/ Archivo No. 1 “Resolución CRA 007-2017”, detalle disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20170100155&cartelSeq=00&docSeq=5)

7) Que la licitación fue adjudicada al Consorcio de Información y Seguridad S.A. por un precio anual de ¢86.755.992.24 (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “8. Información relacionada”/ “Adjudicación”/, “Acuerdo del acto de adjudicación”/ Archivo No. 1 “Acuerdo adjudicación.pdf”, disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20170100155&cartelSeq=00&docSeq=6)

8) Que Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A. aportó con su recurso los siguientes: **a)** constancia emitida por Haruska Cortes Pacheco, en condición de Agente de Seguros del Instituto Nacional de Seguros de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hace constar registro de la Póliza de Responsabilidad Civil número 0112RCG0000671 a favor del asegurado Seguridad Alfa S.A., por la suma de ¢100.000.000,00, vigente a partir del once de mayo de dos mil diecisiete hasta el once de mayo de dos mil dieciocho; **b)** constancia emitida por Haruska Cortes Pacheco, en condición de Agente de Seguros del Instituto Nacional de Seguros de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hace constar registro de la Póliza de Responsabilidad Civil número 0112RCG0000722 a favor del asegurado Servicios Monitoreo Electrónico Alfa S.A., por la suma de ¢100.000.000,00, vigente a partir del siete de agosto de dos mil diecisiete hasta el siete de agosto de dos mil dieciocho (folios 11 y 13 del expediente del recurso de apelación). -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto por Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. De seguido serán analizados los argumentos presentados en el recurso de apelación. Manifiesta el **consorcio apelante**, que su oferta fue excluida por motivos que no son de trascendencia tal que hagan inelegible su plica.

Menciona que la administración descalificó su oferta puesto que solicitó un subsane que no fue atendido, ya que señala que no fueron notificados. Continúa indicando que realmente no era necesario exigir el cumplimiento de una vigencia de una póliza cuyas obligaciones solo recaerán sobre el futuro contratista. En todo caso menciona que las pólizas de responsabilidad civil presentadas junto con la oferta, señalan los períodos de "vigencia actual". En el caso de Seguridad Alfa S.A., esta tenía una periodicidad del once de mayo dos mil dieciséis al once de mayo de dos mil diecisiete, mientras que la póliza de Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa S.A. tenía una vigencia del siete de agosto de dos mil dieciséis al siete de agosto de dos mil dieciocho. Agrega que para la fecha de apertura (marzo) no había llegado el momento para renovar las mismas, y que en todo caso, con su recurso aporta la ampliación de las pólizas a los meses correspondientes del año dos mil dieciocho. En cuanto a las empresas elegibles, menciona que éstas no presentaron las planillas conforme fueron solicitadas en el cartel, por lo que merecen un puntaje de cero en el rubro de cantidad de agentes, por lo que concluye que los porcentajes a aplicar conforme al sistema de evaluación son los siguientes:

ESTADOS FINANCIEROS		PRECIOS (60)		EXPERIENCIA (20)		RECURSO HUMANO		CAPACITACION	TOTAL PUNTOS	
ALFA	13,25	ALFA	59,39	ALFA	20	ALFA	9,28	10	ALFA	88,67
CSE	15	CSE	57,43	CSE	20	CSE	0	10	CSE	77,43
CIS	8,88	CIS	60	CIS	20	CIS	0	8	CIS	80

Finalmente menciona que la empresa adjudicataria incumplió con un aspecto esencial de la oferta, como bien es la presentación del precio, toda vez que CIS únicamente cotizó su oferta con armas y municiones, sin haber cotizado el servicio sin armas. **Criterio de la División.** Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, se tiene que Junta Administrativa del Archivo Nacional promovió la licitación pública 2017LN-000001-0009600001 para la contratación de "servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Dirección General del Archivo Nacional" (hecho probado 1). Conforme se aprecia de las piezas del expediente administrativo, participaron tres oferentes (hecho probado 2), de los cuáles únicamente resultaron elegibles dos de ellos (hechos probados 5 y 6), entre las cuales no figura el consorcio apelante. Se aprecia del expediente electrónico, que el Consorcio aportó con su oferta, las certificaciones expedidas por Haruska Cortes Pacheco, en condición de Agente de Seguros del Instituto Nacional de Seguros, una de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis en la cual se hace constar registro de la Póliza de Responsabilidad Civil número

0112RCG0000671 a favor del asegurado Seguridad Alfa S.A., por la suma de ¢100.000.000,00, vigente a partir del once de mayo de dos mil dieciséis hasta el once de mayo de dos mil diecisiete; la segunda de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar registro de la Póliza de Responsabilidad Civil número 0112RCG0000722 a favor del asegurado Servicios Monitoreo Electrónico Alfa S.A., por la suma de ¢42.954.000,00, vigente a partir del siete de agosto de dos mil dieciséis hasta el siete de agosto de dos mil diecisiete (hecho probado 3 incisos a) y b). Al respecto, señala el pliego cartelario en el apartado “6. Documentos que acompañan la oferta”, cláusula 6.12 “Pólizas de seguros”: *“6.12.2 Póliza de Responsabilidad Civil emitida por el Instituto Nacional de Seguros, la cual debe tener un monto mínimo igual o superior a doscientas veces el salario mínimo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Servicios de Seguridad Privada. Debe ser certificada y cubrir al menos seis meses a partir de la fecha de apertura)”* (folio 12 del cartel, que consta en el expediente electrónico del concurso, apartado “2. Información del Cartel”/ “2017LN-000001-0009600001 [Versión Actual]”/ “F. Documento del cartel”/ Archivo No. 4 “Documentos del Cartel” denominado “SEGURIDAD Y VIGILANCIA-Ver7.0.pdf”, detalle disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20170100155&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00) Considerando el requisito cartelario, se observa que la Administración solicitó al Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A. subsanar los siguientes aspectos: *“La Proveeduría Institucional de la Junta Administrativa del Archivo Nacional de la manera más atenta se permite solicitar la información o documentación requerida para continuar con el análisis de la contratación directa de referencia, con el objeto de subsanar los aspectos no incluidos o no especificados en la oferta presentada: Póliza de Responsabilidad Civil emitida por el Instituto Nacional de Seguros, la cual debe tener un monto mínimo igual o superior a doscientas veces el salario mínimo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Servicios de Seguridad Privada. Debe ser certificada y cubrir al menos seis meses a partir de la fecha de apertura, solicitud con un vencimiento al día tres de mayo de dos mil diecisiete (hecho probado 4). De lo anterior se desprende, que el Consorcio recurrente no atendió la solicitud en el plazo concedido, según menciona no fue notificado respecto de la solicitud de subsane en mención. Como resultado de la verificación de los datos aportados, la Junta concluye que la oferta no cumple, en el tanto no se atendió lo respectivo a la subsanación (hecho probado 5). Al respecto, el Consorcio ha venido a defender su elegibilidad en esta Sede, sobre lo cual reprocha la trascendencia de la póliza que bien es un requisito exigible al*

contratista ya en etapa de ejecución, y en todo caso adjunta con su recurso las pólizas debidamente ajustadas al periodo dos mil dieciocho inclusive (hecho probado 8). Sobre el particular es menester indicar, más allá de argumentar los aspectos por los cuales considera que su oferta es elegible en el concurso, resulta indispensable que demuestre que conforme las reglas de la evaluación podría resultar adjudicataria, lo que significa un puntaje que le permita ostentar precisamente un mejor derecho que los dos oferentes que han resultado elegibles: Consorcio de Información y Seguridad S.A. y el Consorcio CSE Seguridad S.A - Sincorp Seguridad Limitada (hecho probado 6), beneficiándose entonces con la readjudicación. Así las cosas, conviene contextualizar el análisis aportado por el recurrente a la luz del sistema de evaluación del concurso, visible en el apartado “V. Evaluación de Ofertas”, “11. Requisitos de Admisibilidad”, cláusula 11.2: *“Pueden pasar a la fase de evaluación las ofertas que cumplan con tales requisitos, experiencia mínima establecida en el punto 9.11 y que aprueben satisfactoriamente las pruebas realizadas a los estados financieros”* (folio 19 del cartel, disponible según se menciona supra). Véase que en primer orden, las ofertas debían de superar dos niveles de admisibilidad, en primer orden la experiencia y un segundo aspecto, el estado financiero de la empresa. En ese sentido, la cláusula 12.6 “Experiencia del oferente” dispone lo siguiente: *“12.6.1 El oferente debe contar con experiencia positiva entendida ésta, como la prestación de servicios de seguridad y vigilancia recibidos a entera satisfacción por el cliente (entendida como aquella en la que no se hayan ejecutado sanciones pecuniarias y/o administrativas) conforme lo estipulado en el artículo 56 del RLCA. 12.6.2 Para acreditar dicha experiencia, debe aportar cartas de referencia de diferentes contratos ejecutados. La experiencia a considerar será por contratos de similar naturaleza, entendida ésta como la de aquellos contratos cuya duración sea igual o superior a un año, por concepto de servicios de seguridad y vigilancia. (...) 12.6.3 Las indicadas referencias deben presentarse en original o copia certificada, con no más de 6 meses de emitidas. 12.6.4 Todo oferente debe contar con un total de experiencia de al menos 6 años, que pueden ser contabilizadas en un solo contrato, con las características antes requeridas, de lo contrario queda fuera de concurso. Las ofertas que no acrediten experiencia conforme a lo aquí indicado, serán desestimadas del concurso”*. (folio 20 del cartel, disponible según se menciona supra). Del contenido antes transcrito es posible desprender, que los oferentes debían acreditar experiencia positiva en la prestación del servicio como mínimo por seis años, sea a través de las notas de referencia en los términos que aquí se indican. De la oferta del Consorcio es posible observar una serie de referencias por

parte de Seguridad Alfa S.A. (hecho probado 3 inciso c), que no han sido analizadas por el recurrente para poder afirmar que cumple con el requisito, en los términos que se consignan en el cartel. En sentido similar, este órgano contralor resolvió en resolución R-DCA-576-2016 de las trece horas cincuenta y un minutos del once de julio de dos mil dieciséis lo siguiente: *“En el caso particular se echa de menos el ejercicio por parte de la empresa recurrente en donde se acredite las razones por las cuáles cada uno de los proyectos mencionados cumple con los requisitos de admisibilidad que exige el pliego de condiciones el su cláusula 4.1. No se echa de menos que la recurrente ha referido a los proyectos como suficientes para acreditar su experiencia, pero en criterio de este órgano contralor no resulta suficiente mencionar únicamente que algunos de ellos cumplen con el requerimiento cartelario, sino que al pretender desvirtuar la presunción de validez del acto final, requiere demostrar no solo cuáles proyectos cumplen, sino analizar cada uno de ellos frente a las regulaciones cartelarias, pues la carga de la prueba la tiene en este caso la parte apelante para demostrar que hubo una evaluación indebida de su oferta. Este análisis resulta fundamental porque es la recurrente quién conoce a profundidad cada uno de sus atestados, pero sobre todo porque la normativa reglamentaria vigente le exige acreditar su mejor derecho a la readjudicación, lo que está inevitablemente ligado a su elegibilidad”*. Como un segundo aspecto, el cartel en su apartado “IV. Estados Financieros” regula lo siguiente: **“10. ANÁLISIS FINANCIERO 10.1 Será considerada la situación financiera del oferente para admitir o no la oferta presentada. El oferente debe presentar con la oferta, copias certificadas por Notario Público de los Estados Financieros básicos correspondiente al último período fiscal completo. Dicho estado debe contener: 10.1.1 Balance General (estado de situación) 10.1.2 Estado de Resultados 10.1.3 Estado de cambios en la situación financiera 10.1.4 Notas a los Estados Financieros 10.2 Los estados básicos requeridos deben contener el dictamen de un Contador Público Autorizado, entendiéndose por dictamen, el informe que emite el Contador Público Autorizado, luego de realizar una auditoría financiera para determinar el grado en que los estados financieros se ajustan a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. (...) 10.5 La información contenida en los estados financieros será evaluada con base en tres razones financieras, estimando que la combinación entre ellas dará con claridad la situación económica de la empresa. (...) 10.6 La empresa debe obtener un mínimo de 8% (ocho por ciento), que representa una adecuada solvencia financiera para la ejecución del contrato. 10.7 El oferente que no alcance el 8% mínimo, se considerará que no es capaz de afrontar financieramente el contrato y por tal motivo quedará excluido del**

concurso. 10.8 Aquellas ofertas que superen ese porcentaje y cumplan con los demás requisitos de admisibilidad serán sometidas a la fase de evaluación. (el subrayado no es del original, ver folio 18 del cartel, disponible según se menciona supra). En el caso concreto, el apelante tampoco ha demostrado conforme a las razones financieras que requiere el cartel, cuál es la situación de su oferta y cuál es el ejercicio que ha realizado para demostrar que cumple con el estándar de solvencia mínimo que se requiere para concursar (8%). Se echa de menos en su recurso, este análisis que le permita acreditar que su oferta es elegible, y que así puede pasar a la siguiente fase de evaluación, a competir propiamente con las calificaciones que obtuvieron los otros oferentes. Por lo anterior, este órgano contralor estima que el ejercicio recursivo del Consorcio apelante resulta insuficiente para demostrar que podría beneficiarse de una eventual readjudicación según exige el artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en la medida que no ha aportado el análisis para sustentar que cumple con cada uno de los criterios de admisibilidad aplicables a la contratación. Así las cosas, el Consorcio apelante no ha logrado acreditar que la experiencia con que cuenta es suficiente para superar el requisito de admisibilidad, ni así los resultados a las pruebas financieras aplicadas al consorcio de conformidad con las fórmulas aplicables del cartel en donde se refleje que la oferta cumple el porcentaje mínimo para concursar, de manera que se mantiene como oferta inelegible. De igual manera, resulta improcedente entrar a conocer de los alegatos dirigidos contra el Consorcio de Información y Seguridad S.A., puesto que una variación en el resultado no podría beneficiarle directamente y por tanto no le asiste un mejor derecho para admitir el recurso de trámite en virtud de su inelegibilidad. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte del Consorcio de Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa S.A - Seguridad Alfa S.A y se mantiene invariable el resultado de la adjudicación a favor del Consorcio de Información y Seguridad S.A. (hechos probados 6 y 7). -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 188 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto por **CONSORCIO DE SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A - SEGURIDAD ALFA S.A.**, en contra

del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000001-0009600001**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL** para contratar “*servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Dirección General del Archivo Nacional*”, acto recaído a favor de **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.**, acto que se **confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MMQ/chc
NN: 06719 (DCA-1222)
Cl: Archivo central
NI: 13238, 13614.
G: 2017001301-2